

Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios de Difusión, Publicidad y Otros Servicios y Actividades Culturales 2007

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Publicidad en boletines informativos municipales.

Epígrafe 2: Publicidad en espacios públicos.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las Entidades locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el Artículo 2º.

Epígrafe 1: Publicidad en boletines informativos municipales

Anuncios BLANCO Y NEGRO (Precios por unidad de anuncio)

<i>1</i>	<i>Página</i>	<i>712,22 €</i>
<i>1/2</i>	<i>"</i>	<i>421,07 €</i>
<i>1/4</i>	<i>"</i>	<i>218,94 €</i>
<i>Contraportada</i>		<i>842,14 €</i>

En el caso de anunciantes que contraten publicidad por 6 números consecutivos o bien sean agencias de publicidad, se aplicará se aplicará el coeficiente 0,85 en la cuota.

Epígrafe 2: Publicidad en espacios públicos.

<i>- Por mes o fracción y por m²</i>	<i>18,99 €</i>
---	----------------

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre de 2006, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.